

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 17 de julio de 2026**

R. EX. N° **01780/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 473, de fecha 15 de julio de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., mediante Expediente N° 6500 de 2026, Documento N° 04455 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2384 de 2025, N° 142 de 2026, N° 380 de 2026 y N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 142 de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 380 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6500 de 2026, Documento N° 04455 de 2026, el controlador del grupo Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 142 de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 380 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 142 de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 380 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial, cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.varas@cermaq.com y catherine.illesca@cermaq.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 995 de 2026, Documento N° 509 de 2026, por el Expediente N° 6500 de 2026, Documento N° 04455 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100442	Salmón coho	903.707	16	16	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
3A	100443	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
3A	100444	Salmón del atlántico	657.000	16	16	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
3A	101013	Salmón coho	820.000	14	14	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100099	Salmón coho	800.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón coho	1.100.000	14	16	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
11	100114	Salmón coho	1.000.000	12	12	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
11	102046	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

11	103421	Salmón del atlántico	839.939	10	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.050.000	12	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	101934	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	101946	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
16	103734	Salmón del atlántico	850.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
16	103699	Salmón coho	1.000.000	10	10	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	800.000	8	10	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
22D	110758	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120132	Salmón del atlántico	591.000	4	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120143	Salmón del atlántico	855.000	6	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
				10	12	50	50	20	50000	17	4,5	0,15	222.222
50B	120144	Salmón del atlántico	860.835	10	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	841.674	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120150	Salmón del atlántico	863.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	591.000	6	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 473 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 473 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

CSB/FSR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22514283&hash=9c357>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 473

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00142 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026
FECHA : 15 JUL 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00142 de fecha 16 de enero de 2026, modificada por la Res. Ex. N° 00380 de fecha 12 de febrero de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 0995, documento N° 0509, ambos de 2026, del grupo empresarial constituido por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., conforme a lo dispuesto en el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Southern Cross Seafoods S.A. RUT N° 76.130.862-9, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente (Ceropapel) N° 6500, documentos N° 03285 y N° 04455 todos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, conforme a lo que se señala a continuación:
 - 2.1. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 100442, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando un mínimo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone, disminuir el número de ejemplares de la especie salmón coho a 903.707 unidades, conservando el número de estructuras de cultivo y sus dimensiones.
 - 2.2. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código 100099, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 880.440 ejemplares de la especie salmón coho, incluyendo dos tipos de estructuras; la primera utilizando un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y un segundo tipo de estructura utilizando un mínimo de 8 y máximo de 10 estructuras, de dimensiones 40m x 40m.

La presente solicitud propone disminuir el número de ejemplares a 800.000, manteniendo la especie salmón coho, conservando el número de estructuras de cultivo y sus dimensiones.

- 2.3. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N°103421, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 841.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone disminuir el número de ejemplares a 839.939, de la especie salmón del atlántico, conservando las mismas estructuras y dimensiones de cultivo.

- 2.4. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N°101934, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 657.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone disminuir el número de ejemplares a 600.000, de la especie salmón del atlántico, conservando las mismas estructuras y dimensiones de cultivo.

- 2.5. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N°120132, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 591.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, con dos tipos de estructuras de cultivo; la primera utilizando un mínimo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m, mientras que las segundas con un mínimo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 50 m x 50 m.

La presente solicitud propone, mantener el número de ejemplares de salmón del atlántico, y las dos alternativas de estructuras de cultivo previamente autorizadas, modificando únicamente la cantidad de estas. En este sentido, la primera alternativa considera un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras, de dimensiones 50 m x 50 m, mientras que la segunda contempla un mínimo de 6 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 2.6. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 120143, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 863.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, con dos tipos de estructuras de cultivo; la primera utilizando un mínimo y un máximo de 10 estructuras, de dimensiones 40 m x 40 m, mientras que la segunda un mínimo de 6 y un máximo de 7 estructuras, de dimensiones 50 m x 50 m.

La presente solicitud propone, disminuir el número de ejemplares de salmón del atlántico a 855.000, modificando también las estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 6 y un máximo de 8, con dimensiones de 50 m x 50 m, mientras que, para

las segundas, un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 2.7. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 120144, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 863.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, con un mínimo y un máximo de 10 estructuras, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone, disminuir el número de ejemplares de salmón del atlántico a 860.835, modificando también las estructuras de cultivo, pasando la primera alternativa a considerar un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones de 40 m x 40 m.

- 2.8. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 120145, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 863.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo y un máximo también de 10 estructuras, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone, disminuir el número de ejemplares de salmón del atlántico a 841.674, manteniendo las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

- 2.9. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 120177, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 577.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, con 10 de estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La presente solicitud propone conservar el número de ejemplares y la especie, incorporando una segunda alternativa de estructuras de cultivo. En este sentido, la primera alternativa considera un mínimo y un máximo de 10 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m, mientras que la segunda contempla un mínimo de 6 y un máximo de 8 estructuras, de dimensiones 50 m x 50 m.

- 2.10. Modificar la operación para el centro de cultivo código SIEP N° 110758, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 990.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone disminuir a 900.000 el número de ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo el número y dimensiones de las estructuras de cultivo.

- 2.11. Eliminar de la operación al centro de cultivo código SIEP N° 110416, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 525.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico. El titular señala que la presente

solicitud obedece a la necesidad de modificar los programas productivos de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, a la fecha de ingreso de la presente solicitud, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110416, 100099, 101934, 120177, 120132 y 120143 se encuentran sin siembra. Por su parte, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100442, 103421, 120144 y 120145 se encuentran operando.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, del centro de cultivo que con este acto solicita modificar en el Plan de Manejo Individual, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la información asociada es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
3A	100442	Salmón coho	903.707	2,9	Sin RCA		2.620.750	Sin sobreposición
3B	100099	Salmón coho	800.000	2,9	380-2012	3.750.000	2.320.000	Sin sobreposición
11	103421	Salmón del atlántico	839.939	4,5	170-2007	4.800.000	3.779.726	Sin sobreposición
11	101934	Salmón del atlántico	600.000	4,5	339-2012	3.750.000	2.700.000	Sin sobreposición
22D	110758	Salmón del atlántico	900.000	4,5	027-2016	5.900.000	4.050.000	RN Las Guaitecas
50B	120143	Salmón del atlántico	855.000	4,5	118-2012	5.236.000	3.847.500	Reserva Nacional Kawésqar
50B	120144	Salmón del atlántico	860.835	4,5	122-2012	5.236.000	3.873.758	Reserva Nacional Kawésqar
50B	120145	Salmón del atlántico	841.674	4,5	121-2012	5.236.000	3.787.533	Reserva Nacional Kawésqar
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	4,5	215-2014	3.500.000	2.596.500	Reserva Nacional Kawésqar
50B	120132	Salmón del atlántico	591.000	4,5	224-2012	3.584.000	2.659.500	Reserva Nacional Kawésqar

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, considerando un peso de cosecha sugerido de 4,5 kg para la especie salmón del Atlántico, y de 2,9 para la especie salmón coho, se concluye que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En cuanto al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información disponible indica que, de manera referencial, existe sobreposición con la Reserva Nacional Kawésqar, respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación códigos SIEP N° 120143, 120144 Y 120145, mientras que, el centro de cultivo código SIEP N°110758 presenta sobreposición con el Reserva Nacional Las Guaitecas. De esta misma forma, los centros de cultivo código SIEP N° 100442, 100099, 103421, 101934, no presenta sobreposición con áreas protegidas.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva

resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial, Southern Cross Seafoods S.A., Rut 76.130.862-9, por cuanto las modificaciones propuestas se ajustan a lo dispuesto en el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, considerando que las mismas implican pasar de un porcentaje de crecimiento de siembra a un porcentaje de reducción de siembra, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar.

De igual manera, se sugiere acoger al titular a lo señalado en el inciso segundo del art. N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00142 de fecha 16 de enero de 2026, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 995, documento N° 0509, ambos de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 6500, documento N° 04455, ambos de 2026.
 - b) Eliminar la operación del centro código SIEP N°110416.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
3A	100442	Salmón coho	903.707	16	16	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
3A	100443	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
3A	100444	Salmón del atlántico	657.000	16	16	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
3A	101013	Salmón coho	820.000	14	14	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100099	Salmón coho	800.000	8	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón coho	1.100.000	14	16	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
11	100114	Salmón coho	1.000.000	12	12	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
11	102046	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	839.939	10	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	1.050.000	12	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	101934	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	101946	Salmón del atlántico	657.000	8	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
16	103734	Salmón del atlántico	850.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
16	103699	Salmón coho	1.000.000	10	10	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	800.000	8	10	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
22D	110758	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	789.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

50B	120132	Salmón del atlántico	591.000	4	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120143	Salmón del atlántico	855.000	6	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
				10	12	50	50	20	50000	17	4,5	0,15	222.222
50B	120144	Salmón del atlántico	860.835	10	12	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	841.674	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120150	Salmón del atlántico	863.000	10	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	591.000	6	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00142 de fecha 16 de enero de 2026.


JEFE
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb
Expediente Ceropapel N° 6500 de 2026.

